

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 338

Quito, lunes 22 de
septiembre de 2014



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA:

Apruébanse las certificaciones de Norma Técnica de las siguientes semillas:

SAG 004-2014 De Maíz	2
SAG 005-2014 Del Arroz <i>Oryza sativa</i> L.	6
SAG 007-2014 Vegetativa de Caña de Azúcar (<i>Saccharum spp.</i>)	10

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD CONELEC:

DE-2014-093 Otórgase Licencia Ambiental No. 041/014 a la empresa CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIOS MILAGRO, ubicada en las provincias de Guayas, Cañar, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y una zona no delimitada entre Guayas, Azuay y Cañar	13
---	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

158-2014 Apruébase el cronograma de la etapa de méritos dentro del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia	16
160-2014 Refórmase la Resolución 121-2012, que contiene el Reglamento para la aplicación del régimen disciplinario de las abogadas y abogados en el patrocinio de las causas	19
161-2014 Nómbrase juezas y jueces en las provincias de Guayas, Santo Domingo de Los Tsáchilas y Pichincha	20

	Págs.
162-2014 Acéptase la excusa del doctor Irwin Gustavo Brito Ramos, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de La Maná, provincia de Cotopaxi y refórmase la Resolución 115-2014, mediante la cual se nombró juezas y jueces en las provincias de Azuay, Carchi, Cotopaxi y Manabí	23
163-2014 Refórmase la Resolución 122-2014, mediante la cual se nombró juezas y jueces en las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pichincha, Santa Elena, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe	25
164-2014 No se aceptan las excusas a los cargos de jueces y juezas de primer nivel presentados por: Abogada Lila María Jiménez, doctor César Humberto Mencías Romero, abogado Kléver Hernán Calderón Días y doctora Verónica Doraliza Alverca Abad	27
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón San Fernando: Que reglamenta la aplicación cobro y exoneración por contribuciones especiales de mejoras	29
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Cañar: De constitución de la Empresa de Construcciones del Cañar EP	34

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. SAG 004-2014

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Considerando:

Que, entre los derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 334 numeral 4 de la Norma Constitucional, dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, desarrollando políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;

Que, el artículo 1 de la Ley de Semillas Codificada, establece que: *"Se regirán por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, todas las actividades concernientes a la certificación de semillas, en lo referente a investigación, registro, producción, procesamiento, distribución y comercialización"*;

Que, el artículo 6 de la misma Ley, determina que *"El Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca dictará las normas o los estándares que deberán reunir las diferentes especies vegetales sometidas al proceso de certificación de semillas, en sus diferentes clases, así como las que se expendan como semilla común, en base a las recomendaciones que formule el Consejo Nacional de Semillas."*;

Que, el artículo 4 de la Ley de Semillas dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la dependencia competente en certificación de semillas el control de la certificación de semillas en el país y la aplicación de la Ley de Semillas y la presente normativa;

Que, Con Acuerdo Ministerial No. 494 de 26 de octubre de 2012, se expide la normativa de aplicación de la Ley de Semillas, en la que se delega a la Subsecretaría de Agricultura para que expida mediante resolución los instrumentos necesarios para la aplicación de la norma antes citadas;

Que, la disposición transitoria primera del citado Acuerdo Ministerial, señala que la Subsecretaría de Agricultura, mediante resolución será la encargada de expedir los estándares de calidad actualizados y que reemplazarán a los anteriores;

Que, es indispensable contar con una normativa técnica y establecer los estándares de calidad para la certificación de semillas de maíz;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley de Semillas y su Normativa de Aplicación, expedida con Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012.

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA TECNICA PARA LA CERTIFICACION DE SEMILLA DE MAIZ.

Art. 1.- Esta normativa se aplicará con sujeción a Ley de Semillas publicada en el Registro Oficial Suplemento 315, de 16 de abril de 2004; así como a la normativa de aplicación de la citada Ley, expedida con Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012.

Las especificaciones técnicas para la aplicación de esta norma técnica, se detallan en el Manual de Producción de Semilla de maíz, aprobado por la autoridad competente

Art. 2.- Aspectos técnicos.-

2.1.- Cultivares elegibles.- Los cultivares a certificar: mejorados y nativos serán determinados por la autoridad competente considerando la recomendación del Consejo Nacional de Semillas.

2.2.- Definiciones.- Los términos que se utilizan en la presente normativa, y que no son definidos a continuación, se sujetarán a las definiciones que constan en el Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012.

2.2.1. Androesterilidad.- Fenómeno que indica que el gameto masculino no es funcional

2.2.2. Banderines.- Banderas rígidas de forma triangular, de color naranja fosforescente que contienen información como: fecha de siembra, variedad/híbrido, categoría, hectareaje, coordenadas (UTM-Datum) y número de campo. Anexo 1.

2.2.3. Control de Calidad.- Procedimientos sistemáticos que se realizan con el fin de que las normas se cumplan, a fin de garantizar la obtención de semilla certificada.

2.2.4. Híbrido: Primera generación de un cruce controlado entre progenitores compatibles con características genéticas diferentes.

2.2.5. Híbrido Simple.- Cruza de dos líneas altamente homocigóticas y/o sus variantes genéticas.

2.2.6. Híbrido Doble.- Cruza de dos híbridos simples y/o sus variantes genéticas.

2.2.7. Híbrido Triple.- Cruza de un híbrido simple por una línea altamente homocigótica y/o sus variantes genéticas.

2.2.8. Inspección.- Control o verificación que se ejerce sobre la identidad genética, pureza, calidad y sanidad de las semillas producidas localmente, importadas y comercializadas; y en el campo de multiplicación, el manejo agronómico de los lotes de producción de semilla, ejercido por los inspectores de certificación.

2.2.9. Laboratorio Autorizado.- Aquellos que estando acreditados por la autoridad competente, se encuentran registrados y habilitados para realizar los análisis de calidad de semillas.

2.2.10. Línea pura.- Progenie de una planta única obtenida en varios ciclos de autofecundación con alto grado de homocigosis.

2.2.11. Muestra.- Porción representativa de un lote de semilla.

2.2.12. Plaga.- Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

2.2.13. Parentales.- Progenitor masculino y femenino utilizados para los cruzamientos.

2.2.14. Unidad de Beneficio.- Lugar específico destinado a la recepción, secado, selección, limpieza, clasificación, tratamiento, envasado y almacenamiento de la semilla.

2.2.15. Variedad de Polinización Libre.- Población diferente y estable de fenotipos relativamente uniformes.

2.3.- Inspecciones.- Los campos de multiplicación de semillas estarán sujetos a las siguientes inspecciones:

2.3.1. En el campo de multiplicación antes y durante la siembra; en el periodo de pre-floración, floración y en la cosecha.

2.3.2. En la unidad de beneficio de la semilla.

2.4.- Requisitos para la Certificación de Semilla de Híbridos de Maíz: *Zea mays* L.

2.4.1. Selección del campo de multiplicación.- El área destinada a la multiplicación de semilla, objeto de certificación no debe haber sido sembrado con maíz en el ciclo anterior de producción. Se descartará un campo en el cual se encuentren mezclas de cultivares o residuos de cosechas anteriores que puedan originar nuevas plantas de maíz contaminantes (voluntario). Cada campo deberá contar con cuatro banderines elevados a 3,5 metros libres de altura, en puntos estratégicos donde se pueda distinguir a distancia la distribución del campo.

2.4.2. Aislamiento.-

2.4.2.1 El campo destinado a la multiplicación de líneas puras se debe localizar a una distancia mínima de quinientos (500) metros en todas las direcciones de otros campos sembrados con maíz. La distancia podrá modificarse a juicio de la entidad certificadora cuando se realice aislamiento por tiempo o fecha de siembra, hasta una distancia no inferior a doscientos (200) metros, cuando el aislamiento sea por tiempo no debe ser inferior a treinta (30) días entre cultivares de similar periodo vegetativo.

2.4.2.2 El campo destinado a la producción de semilla (F1) del híbrido comercial de maíz debe estar localizado

a una distancia mínima de quinientos (500) metros en todas las direcciones de otros campos sembrados con maíz.

La distancia anterior se puede disminuir hasta (100) metros cuando se realice aislamiento por tiempo o fecha de siembra, cuando el aislamiento sea por tiempo no debe ser inferior a treinta (30) días entre cultivares de similar periodo vegetativo.

2.4.2.3 Relación de los progenitores.- En general, la relación del progenitor femenino al progenitor masculino no debe exceder de tres a uno (3 a 1), pudiendo modificarse estas relaciones de acuerdo a la capacidad polinizadora del progenitor masculino.

2.4.2.4 Mantenimiento de Líneas puras y androestériles.- Para mantener la pureza genética, las plantas fuera de tipo deben ser eliminadas antes de la emisión del polen.

Un campo de multiplicación de una línea androestéril no se aceptará para certificación cuando en la línea polinizadora se encuentren hasta 0,01 % de plantas fuera de tipo que están expulsando o han expulsado polen y el porcentaje de estigmas receptivos sea mayor de cinco por ciento (5%).

2.4.2.5 Formación y certificación de Híbridos.- Las plantas fuera de tipo, en el progenitor masculino, deben ser eliminadas antes de la emisión del polen.

No se acepta para certificación el campo de producción de semillas de cruzamiento simple de maíz, cuando se encuentra que más del cinco por ciento (5%) de plantas del progenitor femenino presenten estigmas receptivos y más del 0,01% de plantas fuera de tipo del progenitor masculino están expulsando o han expulsado polen.

Para el caso específico de despanojado, no se aceptará para certificación un campo cuando se encuentre que más del cinco por ciento (5%) de plantas del progenitor femenino, presenten estigmas receptivos y más del 0,01% de las plantas del progenitor femenino estén expulsando o hayan expulsado polen.

Durante la última inspección de campo, el progenitor femenino no debe contener más de 0,01% de plantas fuera de tipo.

Cuando se use un progenitor androestéril, si en éste se encuentran plantas que estén expulsando polen, el campo será descartado para producción de semilla.

La semilla de híbridos comerciales con progenitor femenino androestéril debe mezclarse, en una proporción de tres partes (3) del cruzamiento obtenido con material androestéril, por una parte (1) por lo menos con una parte de este cruzamiento obtenido con ambos padres fértiles, pudiéndose modificar estas relaciones de acuerdo a la capacidad polinizadora del cruzamiento fértil.

2.5. Requisitos para la Certificación de Variedades de Polinización Libre de Maíz (*Zea mays* L).

2.5.1. Selección del campo de multiplicación.- El área destinada a la multiplicación de semilla, objeto de certificación no debe haber sido sembrado con maíz en el ciclo anterior de producción. Se aceptará un campo que en el ciclo anterior haya sido sembrado con maíz de la misma variedad y aprobado para certificación.

2.5.2. Aislamiento.- El campo destinado a la producción de semilla certificada de variedades/híbridos de maíz, se debe localizar a una distancia mínima de quinientos (500) metros en todas las direcciones de cualquier otro campo sembrado con maíz.

La distancia anterior se puede disminuir hasta (100) metros cuando se realice aislamiento por tiempo o fecha de siembra, cuando el aislamiento sea por tiempo no debe ser inferior a treinta (30) días entre variedades de similar periodo vegetativo.

2.5.3. Purificación del campo de multiplicación de semillas.- Las plantas fuera de tipo se deben eliminarse antes de la emisión de polen.

No se aceptará para certificación un campo en el cual al momento de la floración se encuentren plantas fuera de tipo (0%) emitiendo polen.

2.6. Requisitos comunes para la Certificación de Híbridos y Variedades de Maíz (*Zea mays* L).

2.6.1.- Inspecciones.- Los campos de multiplicación de semillas de maíz, después de la primera inspección de inscripción de campo, estarán sujetos a las siguientes tres inspecciones: previo al período de floración; a la cosecha y en almacenamiento.

En las inspecciones donde se detecten problemas sanitarios, se contactará al técnico de la entidad fitosanitaria competente para la toma de muestras.

Una inspección puede requerir una o varias visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos de la normativa. Adicionalmente, se pueden realizar otras visitas si el inspector o el técnico de apoyo consideran pertinente.

Al final de cada visita el inspector o técnico de apoyo levantará el respectivo informe.

Para el muestreo, se aplicará en las inspecciones a la floración y a la cosecha, lo siguiente:

- Número de sitios de muestreo:**
 Menor o igual a 5 ha: 4 sitios de muestreo
 Mayor de 5 a 10 hectáreas: 8 sitios de muestreo.
 De 10 a 20 hectáreas: 15 sitios de muestreo.

2.6.2.- Primera inspección.-

Selección del campo para la multiplicación de semilla.- Esta primera inspección deberá ser

realizada luego de la inscripción del campo y antes de siembra. Para ello se deben observar los siguientes criterios de selección del campo:

- Los campos deben estar aislados de otras parcelas de maíz de acuerdo con la categoría de semilla y a los estándares establecidos en esta norma.
- El período de rotación de cultivos en el campo de multiplicación debe ser de al menos un ciclo, excepto cuando se haya destinado para la producción de semillas, de la misma variedad/híbrido y categoría.

El productor de semillas deberá presentar la factura de compra de semilla registrada y los marbetes, de la categoría inmediatamente superior que acredite la cantidad y categoría.

2.6.3.- Segunda Inspección y Tercera Inspección (Fiscalización de campo).-

La segunda Inspección, deberá ser realizada cuando el cultivo de maíz esté en prefloración. La tercera inspección se realizará previo a la cosecha.

Se deberá calificar (1) el manejo; (2) la sanidad; y (3) la pureza genética del campo de multiplicación.

Aprobación o rechazo del campo de multiplicación de semilla de maíz, atendiendo lo establecido en el cuadro 1.

1. Manejo.- Para calificar el manejo del campo de multiplicación se usará una escala de 1 a 3, donde 1 es aceptación, 2 se condiciona el campo a que mejore y 3 se deberá rechazar el campo. Los criterios de calificación serán el manejo de malezas, y la oportunidad y calidad de las labores culturales.
2. Sanidad.- Para calificar la sanidad del campo se aplicarán los estándares establecidos en el cuadro 1.
3. Pureza Genética.- Para calificar la pureza genética del campo de multiplicación se tomará en cuenta lo establecido en el cuadro 1.

Cuadro 1. Estándares de campo para maíz

Factores	CLASE DE SEMILLA		
	Básica	Certificada	Común
Materiales a registrar	Cultivares de maíz registrados en MAGAP		
Campo de multiplicación adecuado	No producir semilla en campos que han sido sembrados con maíz en el ciclo anterior, excepto si estuvo destinado a semilla de la misma variedad/híbrido		
Plantas de otras variedades	0%	0%	0%
Plantas de otros cultivos	0%	0%	0%
Malezas agresivas	0%	0%	0%
Daño mecánico por plagas	2%	2%	2%
Enfermedades fungosas (mazorca)	0%	0%	0%
Enfermedades fungosas (max.)	5%	5%	5%

En la inspección al momento de la cosecha, se descartarán las mazorcas que presenten pudrición u otras características indeseables.

2.6.4. Cuarta Inspección.- (Almacenamiento y Control de Calidad):

Inspección y toma de muestras en almacenamiento: El inspector de semillas asignado por el MAGAP, deberá realizar la inspección durante el procesamiento y almacenamiento de semillas. En coordinación con el inspector fitosanitario, se tomarán las muestras representativas para el control de calidad de semillas, y luego enviarlas a los laboratorios acreditados por la autoridad competente.

Una vez que se haya cumplido con todo este proceso, la autoridad competente emitirá los marbetes de certificación de semillas para su posterior comercialización.

2.6.5. Tamaño de lote y muestra de semilla.- La cantidad de semilla a la cual se aplica la certificación debe estar procesada antes de tomar la muestra para el análisis de calidad. Dicha cantidad se debe mantener como un solo lote, no debe sobrepasar los veinte mil (20.000) kilogramos. El tamaño de la muestra de semilla para su análisis, debe ser un kilogramo por lote, de acuerdo a las normas establecidas.

CUADRO 2. ESTÁNDARES DE LABORATORIO PARA MAIZ

DETERMINACIONES	Categoría de Semillas		
	Básica	Certificada	Común*
<i>Análisis de pureza</i>			
Semilla pura (Mín.) %	98	97	97
Materia inerte (Máx.) %	2	3	3
Otras semillas (Máx.) %	0	0	0
Semilla fuera de tipo (Máx./kg)	1	2	2
Semillas de otros cultivos (Máx./kg)	0	0	0
Semillas de malezas comunes (Máx./kg)	0	0	0
Semillas de malezas nocivas (Máx./kg)	0	0	0
Humedad (Máx.) %	13	13	13
Germinación (Mín) %	95	90	90

*Para maíz amiláceo de polinización libre

2.7 Marbetes.

La entrega de marbetes se efectuará una vez que la semilla haya cumplido con los estándares de calidad establecidos. Además de cumplir con la aprobación que consta en el acta de fiscalización de campo y de haber cumplido con los parámetros de calidad de laboratorio establecidos en la presente normativa.

Los envases o sacos utilizados para la comercialización de la semilla debe estar debidamente cosidos y los marbetes contener la siguiente información:

Nombre y dirección del productor:

Variiedad:

Categoría obtenida:

Lugar de producción:

Número de registro del productor:

Número de Registro del Laboratorio:

Fecha de análisis:

Pureza de semilla:

Germinación:

Materia inerte:

Peso neto:

Porcentaje de humedad:

La impresión, expedición e información que debe contener los marbetes única y exclusivamente corresponde a la autoridad competente establecida por el MAGAP.

Se tomaran las medidas de seguridad necesarias para garantizar la originalidad del Marbete y no se podrá llenar la información con escritura manual.

El inspector efectuará las inspecciones que considere necesarias para verificar la calidad de la semilla de acuerdo al marbete, una vez que haya sido colocado en cada saco de semilla.

Art. 3.- Las especificaciones técnicas para la aplicación de esta norma se detallan en el Manual de Procedimientos Técnico de Producción de Semilla de Maíz, aprobado por la autoridad competente

Art. 4.- Se deja sin efecto toda la normativa sobre estándares de calidad de maíz que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 04 de julio de 2014.

f.) Ing. José Mite Cáceres, Director de Agrobiodiversidad y Cambio Climático.

f.) Ing. Rodolfo Benítez Pazmiño, Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 02 de septiembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. SAG 005-2014

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Considerando:

Que, entre los derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las

personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 334 numeral 4 de la Norma Constitucional, dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, desarrollando políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;

Que, el artículo 1 de la Ley de Semillas Codificada, establece que: *“Se regirán por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, todas las actividades concernientes a la certificación de semillas, en lo referente a investigación, registro, producción, procesamiento, distribución y comercialización”*;

Que, el artículo 6 de la misma Ley, determina que *“El Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca dictará las normas o los estándares que deberán reunir las diferentes especies vegetales sometidas al proceso de certificación de semillas, en sus diferentes clases,(...) en base a las recomendaciones que formule el Consejo Nacional de Semillas.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley de Semillas dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la dependencia competente en certificación de semillas el control de la certificación de semillas en el país y la aplicación de la Ley de Semillas y la presente normativa;

Que, Con Acuerdo Ministerial No. 494 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial 853 de 18-dic-2012, se expide la normativa de aplicación de la Ley de Semillas, en la que se delega a la Subsecretaría de Agricultura para que expida mediante resolución los instrumentos necesarios para la aplicación de la norma antes citada.

Que, la disposición transitoria primera del citado Acuerdo Ministerial, señala que la Subsecretaría de Agricultura, mediante resolución será la encargada de expedir los estándares de calidad actualizados y que reemplazarán a los anteriores.

Que, es indispensable contar con una normativa técnica actualizada y establecer los estándares de calidad para la certificación de semillas de arroz.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley de Semillas y su Normativa de Aplicación, expedida con Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial 853 de 18-dic-2012.

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA TECNICA PARA LA CERTIFICACION DE SEMILLA DEL ARROZ *Oryza sativa* L.

Art. 1.- Esta normativa se aplicará con sujeción a Ley de Semillas publicada en el Registro Oficial Suplemento 315, de 16 de abril de 2004; así como a la normativa de aplicación de la citada Ley, expedida con Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012.

Art. 2.- Aspectos técnicos.-

2.1.- Cultivares elegibles.- Los cultivares a certificar: mejorados y nativos serán determinados por la autoridad competente considerando la recomendación del Consejo Nacional de Semillas.

2.2.- Definiciones.- Los términos que se utilizan en la presente normativa, y que no son definidos a continuación, se sujetarán a las definiciones que constan en el Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012.

2.2.1. Androesterilidad.- Fenómeno que indica que el gameto masculino no es funcional.

Línea estéril (Línea A).- Línea estéril que no produce polen viable.

Línea mantenedora (Línea B).- Línea mantenedora de la esterilidad

Línea restauradora (Línea R).- Línea restauradora de la fertilidad

2.2.2. Banderines.- Banderas rígidas de forma triangular, de color naranja fosforescente que contienen información como: fecha de siembra, variedad/híbrido, categoría, hectareaje, coordenadas (UTM-Datum) y número de campo. Anexo 1.

2.2.3. Control de Calidad.- Procedimientos sistemáticos que se realizan con el fin de que las normas se cumplan, a fin de garantizar la obtención de semilla certificada.

2.2.4. Híbrido: Primera generación de un cruce controlado entre progenitores compatibles con características genéticas diferentes.

2.2.5. Cruzamiento Simple.- Cruza entre dos progenitores.

2.2.6. Cruzamiento Triple.- Cruza de un híbrido simple con una variedad o línea.

2.2.7. Cruzamiento Doble.- Cruza entre dos híbridos simples.

2.2.8. Inspección.- Control en el campo de multiplicación que se realiza para verificar la identidad genética,

características fisiológicas, pureza física, y sanidad de las semillas producidas localmente; así como sobre las importadas y comercializadas.

2.2.9. Isolíneas.- Líneas semejantes que difieren en un carácter genético.

2.2.10. Laboratorio Autorizado.- Aquellos que estando acreditados por la autoridad competente, se encuentran registrados y habilitados para realizar los análisis de calidad de semillas.

2.2.11. Línea pura.- La descendencia genéticamente idéntica de una planta única, con alto grado de homocigosis.

2.2.12. Malezas nocivas: Las que se caracterizan por su agresividad y fácil diseminación, difícil control en el campo y dificultad para eliminarlas durante el acondicionamiento a que son sometidas las semillas.

2.2.13. Muestra.- Porción representativa de un lote de semilla.

2.2.14. Plaga.- Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

2.2.15. Parentales.- Progenitor masculino y femenino utilizados para los cruzamientos.

2.2.16. Unidad de Beneficio.- Lugar específico destinado a la recepción, secado, selección, limpieza, clasificación, tratamiento, envasado y almacenamiento de la semilla.

2.2.17. Vigor.- Conjunto de propiedades que determinan la potencialidad para una emergencia rápida, uniforme para el desarrollo de plántulas normales bajo un amplio rango de condiciones de campo.

2.3.- Inspecciones.- Los campos de multiplicación de semillas estarán sujetos a las siguientes inspecciones:

Antes de la siembra, en la etapa de crecimiento vegetativo, floración y en la cosecha.

Además se realizara las inspecciones en las unidades de beneficio de semillas; y, en los lugares de comercialización de semillas.

2.4.- Requisitos para la Certificación de Semilla de Variedades e Híbridos de Arroz:

2.4.1. Selección de campo de multiplicación: El campo que vaya a dedicarse a la multiplicación de semilla de arroz, no puede haber sido sembrado con arroz de variedades o híbridos diferentes a la

que es objeto de certificación, durante los tres ciclos anteriores. Podrá aceptarse para certificación el campo de multiplicación que en el ciclo anterior de producción se haya sembrado con arroz de la misma variedad, siempre que se utilice una técnica que pueda garantizar el cumplimiento de la norma establecida de pureza varietal. El campo debe estar nivelado y contará con cuatro banderines elevados a 2 metros libres de altura, en puntos estratégicos donde se pueda distinguir a distancia la distribución del campo.

2.4.2. Aislamiento.- El campo destinado a la producción de semilla certificada de arroz se debe localizar a una distancia mínima de 10 metros en todas las direcciones de otros campos sembrados con arroz de diferente variedad.

2.4.2.1 Elección de campo: El campo destinado a la producción de semilla (F1) del híbrido comercial de arroz debe estar localizado a una distancia mínima de 20 metros en todas las direcciones de otros campos sembrados con arroz.

2.4.2.2. Relación de los progenitores para la producción de híbridos.- Dependerá de las investigaciones realizadas y del sistema de siembra utilizado.

2.4.2.3 Mantenimiento de Líneas puras.- Para mantener la pureza genética, las plantas fuera de tipo deben ser eliminadas antes de la emisión del polen.

2.4.2.4 Formación y certificación de Híbridos.- Las plantas fuera de tipo, en los progenitores deben ser eliminadas antes de la floración.

2.5 Requisitos para la Certificación de Variedades e híbridos de Arroz.-

2.5.1 Selección del campo de multiplicación.- El área destinada a la multiplicación de semilla objeto de certificación, no debe haber sido sembrado con arroz durante tres ciclos anteriores. Se aceptará un campo que en el ciclo anterior haya sido sembrado con arroz de la misma variedad y aprobado para certificación.

2.5.2. Aislamiento.- El campo destinado a la producción de semilla básica, registrada y certificada de variedades de arroz, se debe localizar a una distancia mínima de diez (10) metros en todas las direcciones de cualquier otro campo sembrado con arroz.

2.5.3. Purificación del campo de multiplicación de semillas.- Se eliminarán Las plantas fuera de tipo durante todo el ciclo del cultivo.

FACTORES DE CAMPO			
FACTORES	BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Enfermedades transmisibles por semilla %	0	0	0
Malezas nocivas (máximo porcentaje de control)	100%	100%	95%
Malezas altamente nocivas (máximo porcentaje de control)	100%	100%	95%
Otras variedades (máximo porcentaje de control)	100%	100%	95%

2.6. Requisitos comunes para la Certificación de Híbridos y Variedades de Arroz

2.6.1. Inspecciones de campo.- El campo objeto de certificación debe recibir las inspecciones oficiales, como mínimo cuatro (4), en los principales estados fenológicos del cultivo. Durante éstas se evaluará el estado general del cultivo y definirá su aprobación o rechazo.

2.6.2. Tamaño de lote y muestra de semilla.- La cantidad de semilla a la cual se aplica la certificación debe estar procesada antes de tomar la muestra para el análisis de calidad.

Dicha cantidad se debe mantener como un solo lote, no debe sobrepasar los veinte mil (20.000) kilogramos.

El tamaño de la muestra de semilla para su análisis, debe ser un kilogramo por lote, de acuerdo a las normas establecidas.

2.7.- Marbetes.-

La entrega de marbetes se efectuará una vez que la semilla haya cumplido con los estándares de calidad establecidos. Además de cumplir con la aprobación que consta en el acta de fiscalización de campo y de haber cumplido con los parámetros de calidad de laboratorio establecidos en la presente normativa.

Los envases o sacos utilizados para la comercialización de la semilla debe estar debidamente cosidos y los marbetes contener la siguiente información:

Nombre y dirección del productor:

Variedad:

Categoría obtenida:

Lugar de producción:

Número de registro del productor:

Número de Registro del Laboratorio:

Fecha de análisis:

Pureza de semilla:

Germinación:

Materia inerte:

Peso neto:

Porcentaje de humedad:

La impresión, expedición e información que debe contener los marbetes única y exclusivamente corresponde a la autoridad competente establecida por el MAGAP.

Se tomaran las medidas de seguridad necesarias para garantizar la originalidad del Marbete y no se podrá llenar la información con escritura manual.

El inspector efectuará las inspecciones que considere necesarias para verificar la calidad de la semilla de acuerdo al marbete, una vez que haya sido colocado en cada saco de semilla.

Factores de laboratorio Cultivo de Arroz

Factores	Básica	Registrada	Certificada
Germinación (% mínimo)	90	90	85
Vigor (% mínimo)	90	90	90
Semilla pura (% mínimo)	98	97	97
Material inerte (%máximo)	2	3	3
Malezas comunes (Sem/Kg.max)	0	0	0
Malezas (Semillas/kg)*	0	0	0
Otros cultivos (Semillas/ kg)	0	0	2
Humedad (% máx)	14	14	14
Semillas otras variedades (% máx)	0	0	0,5

* Arroz rojo es considerado maleza altamente nociva

LEXIS S.A.

Art. 3.- Las especificaciones técnicas para la aplicación de esta norma se detallan en el Manual de Procedimientos Técnico de Producción de Semilla de Arroz, aprobado por la autoridad competente

Art. 4.- Se deja sin efecto toda la normativa sobre estándares de calidad de arroz que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 04 de julio de 2014.

f.) Ing. José Mite Cáceres, Director de Agrobiodiversidad y Cambio Climático.

f.) Ing. Rodolfo Benitez, Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 02 de septiembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. SAG 007-2014

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Considerando:

Que, entre los derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 334 numeral 4 de la Norma Constitucional, dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, desarrollando

políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;

Que, el artículo 1 de la Ley de Semillas Codificada, establece que: “Se regirán por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, todas las actividades concernientes a la certificación de semillas, en lo referente a investigación, registro, producción, procesamiento, distribución y comercialización”;

Que, el artículo 6 de la misma Ley, determina que “El Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca dictará las normas o los estándares que deberán reunir las diferentes especies vegetales sometidas al proceso de certificación de semillas, en sus diferentes clases,(...) en base a las recomendaciones que formule el Consejo Nacional de Semillas.”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Semillas dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la dependencia competente en certificación de semillas el control de la certificación de semillas en el país y la aplicación de la Ley de Semillas y la presente normativa;

Que, Con Acuerdo Ministerial No. 494 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial 853 de 18-dic-2012, se expide la normativa de aplicación de la Ley de Semillas, en la que se delega a la Subsecretaría de Agricultura para que expida mediante resolución los instrumentos necesarios para la aplicación de la norma antes citada.

Que, la disposición transitoria primera del citado Acuerdo Ministerial, señala que la Subsecretaría de Agricultura, mediante resolución será la encargada de expedir los estándares de calidad actualizados y que reemplazarán a los anteriores.

Que, es indispensable contar con una normativa técnica actualizada y establecer los estándares de calidad para la certificación de semillas (vegetativa) de caña de azúcar.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley de Semillas y su Normativa de Aplicación, expedida con Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial 853 de 18-dic-2012.

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA TECNICA PARA LA CERTIFICACION DE SEMILLA VEGETATIVA DE CAÑA DE AZUCAR (*Saccharum spp.*)

Art. 1.- Esta normativa se aplicará con sujeción a Ley de Semillas (codificada), publicada en el Registro Oficial Suplemento 315, de 16 de abril de 2004; así como a la normativa de aplicación de la citada Ley, expedida con Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012.

Art. 2.- Aspectos técnicos.-

2.1. Cultivares elegibles.- Los cultivares a certificar: nacionales e introducidos, serán determinados por la autoridad competente considerando la recomendación del Consejo Nacional de Semillas.

2.2. Definiciones.- Los términos que se utilizan en la presente normativa, y que no son definidos a continuación, se sujetarán a las definiciones que constan en el Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012.

2.2.1. Banderines.- Banderas rígidas de forma triangular, de color naranja fosforescente que contienen información como: fecha de siembra, variedad/híbrido, categoría, hectareaje, coordenadas (UTM-Datum) y número de campo. Anexo 1.

2.2.2. Control de Calidad.- Procedimientos sistemáticos que se realizan con el fin de que las normas se cumplan, a fin de garantizar la obtención de semilla certificada

2.2.3. Esquejes.- Sección del tallo compuesto entre 3 y 4 yemas, con una longitud de 30 a 50 centímetros, se lo utiliza como material de propagación.

2.2.4. Inspección.- Control en el campo de multiplicación que se realiza para verificar la identidad genética, pureza física, y sanidad del campo sembrero.

2.2.5. Laboratorio Autorizado.- Aquellos que estando acreditados por la autoridad competente, se encuentran registrados y habilitados para realizar los análisis de calidad de semillas.

2.2.6. Malezas nocivas: Las que se caracterizan por su agresividad y fácil diseminación, difícil control en el campo.

2.2.7. Muestra.- Porción representativa de un lote de semilla.

2.2.8. Plantas in-vitro.- Plantas cultivadas y multiplicadas en laboratorio, en un medio de cultivo específico, en condiciones controladas.

2.2.9. Plantas meristemáticas.- Plantas obtenidas por reproducción asexual a través de meristemas.

2.2.10. Plaga.- Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

2.2.11. Semilla (agámica): Todo aquel material vegetativo que se utiliza para la reproducción de la caña de azúcar en el campo, y que ha sido producido específicamente para ese fin, mediante la aplicación de un proceso sistemático de manejo, orientado a reducir a un mínimo permisible todos los factores que pueden comprometer la germinación, el estado fitosanitario y la estabilidad productiva de plantaciones comerciales derivadas.

2.2.12. Semilla mejorada: Involucra todo el material selecto de propagación de la caña de azúcar que ha sido sometida a un proceso sistemático de reproducción y control de la calidad del material generado, con el objeto de reducir y minimizar el riesgo de transmisión de plagas y de garantizar una alta pureza genética.

2.2.13. Semilla Fundación: Es la semilla resultante del proceso de mejoramiento genético y/o multiplicada y obtenida a partir de cultivo de tejidos *in-vitro*, capaz de reproducir la identidad de un cultivar. A partir de ésta se produce la semilla básica, garantizando la pureza genética y la siembra de plantas libres de plagas.

2.2.14. Semillero fundación: El semillero fundación es la fuente de germoplasma de las variedades o cultivares nacionales e introducidos de caña de azúcar. Este semillero es establecido con plantas a partir de cultivo de tejidos (semilla fundación).

2.2.15. Semilla básica: Esta semilla (agámica) se obtiene por medio de yemas o esquejes tratados térmicamente, o proviene del semillero fundación y es el material reproductivo utilizado para el establecimiento de semilleros básicos.

2.2.16. Semillero Básico: Se establece con material proveniente del semillero fundación o con semilla tratada térmicamente. Esta etapa abarca un periodo de entre 7-10 meses desde la siembra hasta la cosecha de la semilla.

2.2.17. Semilla Certificada (comercial): Es aquella proveniente de semilleros básicos, sometida al proceso de certificación y que cumple con los requisitos establecidos para esta categoría de semilla.

2.2.18. Semillero Certificado: Es el establecido con la semilla básica, corresponde a la última etapa del proceso de producción sistemática y continua.

2.2.19. Yema.- Es un punto de crecimiento vegetativo que tiene un meristema apical, a partir del cual se origina un tallo primario en la semilla.

2.3.- Inspecciones.- Los campos de multiplicación de semilla de caña de azúcar (variedad o clon) estarán sujetos a las siguientes inspecciones: El inspector debe realizar tres inspecciones para cada semillero.

2.3.1. Inspección en semillero fundación:
Primera inspección: Entre los 30 - 45 días después del trasplante, para verificar pureza genética, plantas fuera de tipo y estado fitosanitario.

Segunda inspección: Entre los 4 o 5 meses para determinar el estado fitosanitario y pureza genética.

Tercera inspección: Entre los 7 y 9 meses para la toma de muestras para el diagnóstico de enfermedades y evaluación de plagas.

2.3.2. Inspecciones en semillero básico:
Primera inspección: Entre los 45 - 60 días después de la siembra, se evaluará la germinación y se realizará una primera verificación de pureza genética, estado fitosanitario y manejo general del cultivo.

Segunda inspección: Entre los 4 - 5 meses para determinar el estado fitosanitario, pureza genética y manejo general del cultivo.

Tercera inspección: Entre los 7 - 9 meses para la toma de muestras, el diagnóstico de enfermedades, evaluación de plagas y manejo general del cultivo. Al momento del corte y la entrega de la semilla se evaluará el número de yemas viables.

Prevía a la siembra, el inspector realizará una inspección al campo semillero. Los semilleros deben establecerse en áreas libres de caña voluntaria y que hayan estado en barbecho por lo menos 6 meses o en rotación con cultivos de diferentes especies con necesidades nutritivas diferentes (recomendable con leguminosas), por lo menos entre 3 - 5 meses.

2.3.3. Inspección en semilleros certificados (comerciales):

Primera inspección entre los 45 - 60 días después de su siembra para verificar su germinación.

Segunda inspección: Entre los 4 - 5 meses para determinar el estado fitosanitario, pureza genética y manejo general del cultivo.

Tercera inspección: Entre los 7 - 9 meses para la toma de muestras, el diagnóstico de enfermedades, evaluación de plagas y manejo general del cultivo. Al momento del corte y la entrega de la semilla se evaluará el número de yemas viables.

Prevía a la siembra, el inspector realizará una inspección al campo semillero. Los semilleros deben establecerse en áreas libres de caña voluntaria y que hayan estado en barbecho por lo menos 6 meses o en rotación con cultivos de diferentes especies con necesidades nutritivas diferentes (recomendable con leguminosas), por lo menos entre 3 - 5 meses.

2.4.- Requisitos para la Certificación de Semilla de caña de azúcar en semilleros.-

2.4.1 El campo semillero que vaya a dedicarse a la multiplicación de semilla agámica de caña de azúcar, debe asegurarse la eliminación total de socas que se convertirán en plantas voluntarias que contaminen el lote de semilla, afectando su pureza genética y fitosanitaria.

2.4.2. Los tallos a ser empleados como semilla fundación y básica deben ser estrictamente seleccionados considerando aspectos fundamentales, como: yemas sanas viables, sin germinación previa, con buen grosor y sin rajaduras, típicas de la variedad biotipo a reproducir y vigorosas.

2.4.3. Cada campo deberá contar con cuatro banderines elevados a 4 metros libres de altura, en puntos estratégicos donde se pueda distinguir a distancia la distribución del campo.

2.5. Parámetros fitosanitario y de pureza genética por categoría de semillero

Parámetros	Fundación	Básica	Certificada
Pureza genética (%)	100	99	98
Raquitismo (%)	0	<1	<2
Roya (grado/severidad, %)	<5	<5	<5
Carbón (%)	0	0	0
Escaldadura (%)	0	<1	<2
Raya clorótica (%)	0	<1	<2
Mosaico (%)	0	0	0
Diatraea (%)	<5	<5	<5

Art. 3.- Las especificaciones técnicas para la aplicación de esta norma se detallan en el Manual de Procedimientos Técnico de Producción de Semilla de Caña de Azúcar, aprobado por la autoridad competente

Art. 4.- Se deja sin efecto toda la normativa sobre estándares de calidad de caña de azúcar que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 04 de julio de 2014.

f.) Ing. José Mite Cáceres, Director de Agrobiodiversidad y Cambio Climático.

f.) Ing. Rodolfo Benítez Pazmiño, Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 02 de septiembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores,

No. DE-2014-093

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además

transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el Artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I,

del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales,

Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2014-01010 de 22 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, comunica que el Área de Concesión, de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Milagro, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Las coordenadas son las siguientes:

Vértice	COORDENADAS (UTM)	
	X	Y
1	650309	9751520
2	650729	9752686
3	650884	9752822
4	653166	9758804
5	655528	9762688
6	655534	9762682
7	655728	9762864
8	657320	9762442
9	659257	9759702
10	663407	9758986
11	657026	9763040
12	657423	9764229
13	657293	9764372
14	658026	9765212
15	658814	9765842
16	659158	9765988
17	655995	9765168
18	654275	9766136
19	651615	9769444
20	649854	9770602
21	659160	9765990
22	662527	9766358
23	668393	9767285
24	671981	9768255
25	674295	9771196
26	663441	9759002
27	664067	9758498
28	672588	9755526
29	673458	9755152
30	673460	9754896
31	673463	9754888
32	673927	9752858
33	670615	9750470
34	667625	9745968
35	650313	9751510
36	660179	9750356
37	662376	9749014
38	675912	9742594
39	675919	9742590
40	677739	9741820
41	677953	9739708
42	680900	9735502
43	683289	9733058
44	660344	9720328
45	661860	9720215

46	672370	9726160
47	680212	9728783
48	686427	9730998
49	660327	9720308
50	660478	9720054
51	658519	9716032
52	652664	9708782
53	653885	9704884

Que, mediante Oficio No. 650 P.E. del 05 de septiembre de 2006, la Empresa Eléctrica Milagro C.A., remite al CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, del Sistema de Generación, Subtransmisión y Distribución Eléctrica, de la Empresa Eléctrica Milagro C.A., que no Intersectan con el SNAP, BVP y PFE;

Que, mediante Oficio Nro. DE-07-0252 del 02 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva del CONELEC, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, del Sistema de Generación, Subtransmisión y Distribución Eléctrica, de la Empresa Eléctrica Milagro C.A., que no Intersectan con el SNAP, BVP y PFE; ubicados en las provincias de: Guayas, Cañar, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y una zona no delimitada entre Guayas, Azuay y Cañar;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0979-OF de 12 de junio de 2013, el CONELEC, solicita un ejemplar de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la CNEL EP - Unidad de Negocios Milagro del año 2012;

Que, mediante Oficio No. CNEL-MLG-GR-2013-0366-O de 21 de junio de 2013, la CNEL EP - Unidad de Negocios Milagro, entrega la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la CNEL EP - Unidad de Negocios Milagro del año 2012;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-01621-OF de 08 de octubre de 2013, una vez realizada la inspección a las instalaciones objeto de la auditoría y solventadas las observaciones realizada por este Consejo, el CONELEC, emite el Informe Favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la CNEL EP - Unidad de Negocios Milagro del año 2012;

Que, mediante Oficio No. CNEL-MLG-GR-2014-0290-O de 03 de junio de 2014, la CNEL EP - Unidad de Negocios Milagro, solicita la emisión de la Licencia Ambiental del Sistema de Subtransmisión y Distribución Eléctrica de la CNEL EP - Unidad de Negocios Milagro que no intersectan con el SNAP, BVP y PFE;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0294-M, de 17 de junio de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Sistema de Subtransmisión y Distribución Eléctrica de la empresa CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIOS MILAGRO, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como, Autoridad Ambiental

de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar Licencia Ambiental No. 041/014 a la empresa CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIOS MILAGRO, cuyo RUC es 0968599020001 en la persona de su representante legal, para Sistema de Subtransmisión y Distribución Eléctrica, que no Intersectan con el SNAP, BVP y PFE, ubicada en las provincias de Guayas, Cañar, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y una zona no delimitada entre Guayas, Azuay y Cañar, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la empresa CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIOS MILAGRO se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Operación, y Retiro del Sistema de Subtransmisión y Distribución Eléctrica de la CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIOS MILAGRO, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de, Operación y Retiro del Sistema de Subtransmisión y Distribución Eléctrica y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIOS MILAGRO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 26 de junio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.



No. 158-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *"(...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas..."*;

Que, el tercer inciso del artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia: *"Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre..."*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"En los concursos para el ingreso a la"*

Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintinueve juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”;*

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*

Que, en sesión de 27 de junio de 2014 se expidió la Resolución 113-2014 que contiene el: *“Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”;*

Que, el artículo 38 de la Resolución 113-2014, señala: *“En la etapa de méritos se calificará la formación profesional y las actuaciones relevantes de las y los postulantes dentro de las ciencias jurídicas.”;*

Que, en sesión de 27 de junio de 2014, aprobó la Convocatoria del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia;

Que, conoció el Memorando DNTH-6650-2014, de 22 de agosto de 2014, suscrito por la ingeniera MARÍA

CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el: *“cronograma de la etapa de méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia (...)* para conocimiento se adjunta la propuesta del cronograma para la etapa de oposición y resultados finales”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE MÉRITOS DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único.- Aprobar el cronograma de la etapa de méritos dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil catorce.

- f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**
- f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil catorce.

- f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

ANEXO

CRONOGRAMA ETAPA DE MÉRITOS

ETAPA DE MERITOS				
No.	FASE	FECHA INICIO	FECHA FIN	RESPONSABLES
3.1	ETAPA DE MÉRITOS	mie/27/08/2014	lun 20/10/2014	
	Publicación de cronograma de etapa de méritos	mie/27/08/2014	mie/27/08/2014	Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Comunicación Social

Notificación y publicación de agenda para entrega de documentos para valoración de méritos y certificado de prueba psicológica	mie/27/08/2014	mie/27/08/2014	Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Comunicación Social
Notificación de plazo para recepción de solicitudes de calificación de acciones afirmativas	jue/28/08/2014	jue/28/08/2014	Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's
Recepción de solicitudes de calificación de acciones afirmativas	vie/29/08/2014	mar 09/09/2014	Dirección Nacional de Talento Humano
Recepción de documentos para valoración de méritos y certificado de prueba psicológica	jue/04/09/2014	mar/09/09/2014	Dirección Nacional de Talento Humano
Valoración de méritos y acciones afirmativas	mie 10/09/2014	lun 29/09/2014	Comité de Expertos, Dirección Nacional de Talento Humano
Entrega de informe por parte del comité de expertos sobre la valoración de méritos	mar 30/09/2014	mar 30/09/2014	Comité de Expertos
Informe consolidado de valoración de méritos y acciones afirmativas para aprobación de la Dirección General y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura	mie 01/10/2014	mie 01/10/2014	Dirección Nacional de Talento Humano
Análisis del informe por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura	jue 02/10/2014	dom 05/10/2014	Pleno del Consejo de la Judicatura
Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura	lun 06/10/2014	lun 06/10/2014	Pleno del Consejo de la Judicatura
Notificación y publicación de resultados	mar 07/10/2014	mar 07/10/2014	Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Comunicación Social
Notificación de dirección de correo electrónico para recepción de pedidos de reconsideraciones	mar 07/10/2014	mar 07/10/2014	Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Talento Humano
Recepción de pedidos de reconsideraciones	mie 08/10/2014	jue 09/10/2014	Dirección Nacional de Talento Humano
Análisis y revisión de pedidos de reconsideraciones	vie 10/10/2014	mie 15/10/2014	Comité de Expertos, Dirección Nacional de Talento Humano
Informe de reconsideraciones para conocimiento de la Dirección General	jue 16/10/2014	jue 16/10/2014	Dirección Nacional de Talento Humano
Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura	vie 17/10/2014	vie 17/10/2014	Pleno del Consejo de la Judicatura
Publicación de calificación de méritos y reconsideraciones	lun 20/10/2014	lun 20/10/2014	Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Comunicación Social

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 158-2014 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los veinticinco días del mes de agosto de 2014.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General del Consejo de la Judicatura,

No. 160-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, el inciso segundo del artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio..."*;

Que, el numeral 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética..."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: *"1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas y abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley."*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, mediante Resolución 121-2012, de 18 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió: *"El reglamento para la aplicación del régimen disciplinario de las abogadas y abogados en el patrocinio de las causas"*;

Que, es necesario reformar la Resolución 121-2012, de 18 de septiembre de 2012 a fin de establecer claramente la ejecución de las sanciones, que en uso de sus facultades correctivas y coercitivas aplican las juezas y jueces a las abogadas y abogados en el patrocinio de las causas.; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 121-2012, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS ABOGADAS Y ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS

Artículo 1.- Sustituir el artículo 56 de la Resolución 121-2012, por el siguiente texto:

"Artículo 56.- Comunicación de la sanción.- Cuando las juezas o jueces, en uso de sus facultades correctivas y coercitivas, impongan sanciones administrativas a las y los abogados, éstos deberán poner en conocimiento de la dirección respectiva, la sanción impuesta, para su ejecución."

Artículo 2.- Derogar el artículo 57 de la Resolución 121-2012, de 18 de septiembre de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y seis días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y seis días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 161-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....”*;

Que, en sesión de 15 de abril de 2013, expidió la Resolución 021-2013 que en su artículo 3 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno”*;

Que, en sesión de 16 de octubre de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 157-2013, mediante la que resuelve: *“Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional”*;

Que, en sesión de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: *“Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6358, de 27 de agosto de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7336-2014 y su alcance Memorando DNTH-7370-2014, suscritos por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe 48 en donde consta la designación de juezas y jueces a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: GUAYAS, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y PICHINCHA

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Guayas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por creación de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	091393333-9	MARFETÁN MEDINA	JOHANN GUSTAVO	Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial	GUAYAS	GUAYAQUIL	91,5
2	Vacante por creación de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	090241517-3	SUÁREZ CAPELO	MANUEL EDUARDO	Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial	GUAYAS	GUAYAQUIL	87
3	Vacante por creación de la Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Adolescentes Infractores de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	091634278-5	PINARGOTE VALENCIA	MARIANELA LEIDE	Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Adolescentes Infractores	GUAYAS	GUAYAQUIL	85,25
4	Vacante por creación de la Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Adolescentes Infractores de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	130327066-2	AVEIGA SOLEDISPA	DAISY JANETH	Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Adolescentes Infractores	GUAYAS	GUAYAQUIL	89
5	Vacante por creación de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	130423548-2	NÚÑEZ FIGUEROA	IVONNE ELIZABETH	Sala Especializada de lo Laboral	GUAYAS	GUAYAQUIL	85
6	Vacante por creación de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	091485035-9	TAMA VELASCO	GABRIEL	Sala Especializada de lo Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	77,04
7	Vacante por creación de la Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170702152-1	PACHACAMA ONTANEDA	MANUEL ANTONIO	Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores	PICHINCHA	QUITO	94
8	Vacante por cambio administrativo en la Unidad Judicial Especializada Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo de los Tsáchilas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	110300308-1	CABRERA SOLÓRZANO	ILIANA PATRICIA	Unidad Judicial Especializada Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	81,25

9	Vacante por creación en la Unidad Judicial Especializada Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	180186665-6	LABRE	LUIS JOSÉ ANTONIO	Unidad Judicial Especializada Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	87,25
10	Vacante por creación en la Unidad Judicial Especializada Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	171295146-4	AYALA TACO	JOHANA PAOLA	Unidad Judicial Especializada Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	86
11	Vacante por creación en la Unidad Judicial Especializada Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	020125303-6	BARRAGÁN DEL POZO	HENNY XIMENA	Unidad Judicial Especializada Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	86
12	Vacante por creación en la Unidad Judicial Civil de Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	171195195-2	CALERO SÁNCHEZ	OSCAR RAMIRO	Unidad Judicial Civil	PICHINCHA	QUITO	86
13	Vacante por creación en la Sala Penal de Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	170771358-0	NARVÁEZ CARVAJAL	MIGUEL ÁNGEL	Sala Penal	PICHINCHA	QUITO	77,47
14	Vacante por creación en la Sala Penal de Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	170638197-5	GUZMÁN CASTAÑEDA	HIMMLER ROBERTO	Sala Penal	PICHINCHA	QUITO	75,725
15	Vacante por creación en la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170509194-8	SALAZAR ROMÁN	LUIS VICENTE	Unidad Judicial Multi competente Civil	PICHINCHA	RUMIÑAHUI – LOS CHILLOS	83
16	Vacante por creación en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia de Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	080140775-0	GÓMEZ GUAYASAMÍN	DIEGO PATRICIO	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia	PICHINCHA	RUMIÑAHUI – LOS CHILLOS	84,25

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los veinte y siete días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y siete días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.”*

No. 162-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, aprobó la Resolución 212-2013, mediante la cual resuelve: *“Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 212-2013, aprobada en sesión de 27 de diciembre de 2013 por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial Suplemento 177, de 5 de febrero de 2014 se determina que los postulantes declarados elegibles podrán ser designados como juezas y jueces de Primera Instancia, Tribunales de Garantías Penales, Segunda Instancia y Tribunal Distrital según la postulación y asignados, en cualquier jurisdicción del país conforme los requerimientos y necesidades que determine el Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, aprobó la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: *“Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*

Que, mediante Resolución 115-2014, de 3 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de La Maná, provincia de Cotopaxi, al postulante elegible doctor IRWIN GUSTAVO BRITO RAMOS;

Que, mediante comunicación de 28 de julio de 2014, el doctor IRWIN GUSTAVO BRITO RAMOS presentó su excusa al nombramiento de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de La Maná, provincia de Cotopaxi, en la que expresa: *“Pongo en su conocimiento que actualmente me encuentro en una situación personal muy compleja que me impide trasladarme y trasladar mi domicilio y el de mi familia a la ciudad de La Maná, ya que la Señora MARÍA*

FERNANDA ALVAREZ ZAMBRANO - con quien convivo -, ha sido diagnosticada con HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTEMÁTICA DESDE EL 31 DE MAYO DEL 2012 y requiere tratamiento y control periódico bajo vigilancia médica de su doctor de cabecera; además con mi conviviente hemos procreado un hijo quien responde a los nombres de GUSTAVO MARCEL BRITO ALVAREZ, actualmente de siete años de edad y que ha terminado su Tercer Año de Educación Básica en el Pensionado “San Vicente”, de esta ciudad de Quito (en el cual se encuentra matriculado para Cuarto Año de Básica) (...)”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2014-6242, de 25 de agosto 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando DNTH-6656-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe sobre el desistimiento del doctor Irwin Gustavo Brito Ramos, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de la Maná, provincia de Cotopaxi; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL DOCTOR IRWIN GUSTAVO BRITO RAMOS, AL CARGO DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LA MANÁ, PROVINCIA DE COTOPAXI; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 115-2014, MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRÓ JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: AZUAY, CARCHI, COTOPAXI Y MANABÍ

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor IRWIN GUSTAVO BRITO RAMOS, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de La Maná, de la provincia de Cotopaxi.

Artículo 2.- Eliminar del artículo 1, de la Resolución 115-2014, de 3 de julio de 2014, el casillero número 8, que corresponde al nombramiento del doctor IRWIN GUSTAVO BRITO RAMOS, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de La Maná, provincia de Cotopaxi.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación al postulante declarado elegible, doctor IRWIN GUSTAVO BRITO RAMOS.

Artículo 4.- Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente, en las condiciones previstas en el artículo 2 de la Resolución 212-2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y siete días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y siete días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la*

No. 163-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*



LEXISSA

Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial... ”;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, aprobó la Resolución 212-2013, mediante la cual resuelve: *“Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 212-2013, aprobada en sesión de 27 de diciembre de 2013 por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial Suplemento 177, de 5 de febrero de 2014 se determina que los postulantes declarados elegibles podrán ser designados como juezas y jueces de Primera Instancia, Tribunales de Garantías Penales, Segunda Instancia y de Tribunal Distrital según la postulación y asignados, en cualquier jurisdicción del país conforme los requerimientos y necesidades que determine el Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, aprobó la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: *“Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*

Que, mediante Resolución 122-2014, de 28 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Jueza del Juzgado Décimo de lo Civil para el cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos, a la postulante elegible abogada ALCÍVAR IZURIETA ROXANNA MARIUXI;

Que, mediante Resolución 122-2014, de 28 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Juez de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para el cantón Quevedo de la Provincia de Los Ríos al postulante elegible abogado PELÁEZ SANTILLÁN XAVIER ENRIQUE ;

Que, mediante Memorando DNTH-7102-2014, de 18 de agosto de 2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, quien remite el informe sobre dejar sin efecto los nombramientos y notificaciones de dos elegibles en la Resolución 122-2014, y solicita: *“poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el presente informe, a fin de que los postulantes Dr. Peláez Santillán Xavier Enrique y Dra. Alcívar Izurieta Roxanna Mariuxi, sean reintegrados al banco de elegibles y sean considerados para ocupar una vacante por creación en la*

provincia de su residencia y se deje sin efecto los nombramientos y notificaciones considerados en la Resolución 122-2014”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6111, de 19 de agosto 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando DNTH-7102-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, quien remite el informe para: *“Dejar sin efecto los nombramientos y notificaciones de dos elegibles en la Resolución 122-2014”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 122-2014, MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRÓ JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: AZUAY, BOLÍVAR, CAÑAR, CARCHI, CHIMBORAZO, GUAYAS, IMBABURA, LOS RÍOS, MANABÍ, MORONA SANTIAGO, ORELLANA, PICHINCHA, SANTA ELENA, SUCUMBÍOS, TUNGURAHUA Y ZAMORA CHINCHIPE

Artículo 1.- Aprobar el informe presentado por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Eliminar del artículo 1 de la Resolución 122-2014, de 28 de julio de 2014, el casillero número 9, que corresponde al nombramiento de la abogada ALCÍVAR IZURIETA ROXANNA MARIUXI, al cargo de Jueza del Juzgado Décimo de lo Civil para el cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos; y, el casillero 16 que corresponde al nombramiento del abogado PELÁEZ SANTILLÁN XAVIER ENRIQUE, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para el cantón Quevedo de la Provincia de Los Ríos.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los nombramientos y las notificaciones a los postulantes declarados elegibles: abogada ALCÍVAR IZURIETA ROXANNA MARIUXI y abogado PELÁEZ SANTILLÁN XAVIER ENRIQUE.

Artículo 4.- Reintegrar a los postulantes mencionados en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente, en las condiciones previstas en el artículo 2 de la Resolución 212-2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y siete días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y siete días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

No. 164-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con*

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, aprobó la Resolución 212-2013, mediante la cual resuelve: *“Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”*;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 212-2013, aprobada en sesión de 27 de diciembre de 2013 por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial Suplemento 177, de 5 de febrero de 2014 se establece: *“Las y los postulantes que aprueben el curso de formación inicial y sean declarados elegibles, podrán ser designados como juezas y jueces de Primera Instancia, Tribunales de Garantías Penales, Segunda Instancia y de Tribunal Distrital según la postulación y asignados, en cualquier jurisdicción del país conforme los requerimientos y necesidades que determine el Consejo de la Judicatura. Quienes no acepten tal designación, sin justificación suficiente aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, serán excluidos del banco de elegibles”*;

Que, en sesión de 16 de octubre de 2013, expidió la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: *“Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, aprobó la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: *“Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”*;

Que, mediante Resolución 122-2014, de 28 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil para el cantón Quito de la provincia de Pichincha, a la postulante elegible abogada LILA MARÍA JIMÉNEZ;

Que, mediante Resolución 122-2014, de 28 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales de Delitos Flagrantes para el cantón Quito de la provincia de Pichincha al postulante elegible doctor CÉSAR HUMBERTO MENCÍAS ROMERO;

Que, mediante Resolución 122-2014, de 28 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Juez Primero de Trabajo para el cantón Guaranda de la provincia de Bolívar, al postulante elegible abogado KLÉVER HERNÁN CALDERÓN DÍAS;

Que, mediante Resolución 122-2014, de 28 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente para el cantón Caluma, de la provincia de Bolívar a la postulante elegible doctora VERÓNICA DORALIZA ALVERCA ABAD;

Que, mediante comunicación de 15 de agosto de 2014 la abogada LILA MARÍA JIMÉNEZ presenta su excusa al nombramiento de Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil para el cantón Quito de la provincia de Pichincha, en la que expresa: *“...tengo que someterme constantemente a una serie de tratamientos y cuidados especiales...”*;

Que, mediante comunicación de 12 de agosto de 2014 el doctor CÉSAR HUMBERTO MENCÍAS ROMERO presenta su excusa al nombramiento de Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales de Delitos Flagrantes para el cantón Quito de la provincia de Pichincha, en la que expresa: *“...el horario del puesto asignado, complicaría mi otras actividades personales”*;

Que, mediante comunicación de 13 de agosto de 2014, el doctor KLÉVER HERNÁN CALDERÓN DÍAS presenta su excusa al nombramiento de Juez Primero de Trabajo para el cantón Guaranda de la provincia de Bolívar, en la que expresa: *“...debido a la salud de mis padres, que requieren atención médica permanente, radique junto con ellos, mi domicilio en esta ciudad de Quito”*;

Que, mediante comunicación de 13 de agosto de 2014, la doctora VERÓNICA DORALIZA ALVERCA ABAD presenta su excusa al nombramiento de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente para el cantón Caluma, de la provincia de Bolívar, en la que expresa: *“...debo presentar mi excusa para aceptar tal nombramiento por asuntos familiares, puesto que ante todo soy madre de familia, tengo a cargo dos hijos (...) que todavía dependen de mí...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6240, de 25 de agosto 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MÓGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7083-2014 y su alcance Memorando DNTH-7492-2014, suscritos por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe sobre desistimientos de nombramientos de: abogado KLÉVER HERNÁN CALDERÓN DÍAS, doctor CÉSAR HUMBERTO MENCÍAS ROMERO, doctora VERÓNICA DORALIZA ALVERCA ABAD y abogada LILA MARÍA JIMÉNEZ; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LA EXCUSAS PRESENTADAS A LOS CARGOS DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL DE: ABOGADA LILA MARÍA JIMÉNEZ, DOCTOR CÉSAR HUMBERTO MENCÍAS ROMERO, ABOGADO KLÉVER HERNÁN CALDERÓN DÍAS, Y DOCTORA VERÓNICA DORALIZA ALVERCA ABAD; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 122-2014, DE 28 DE JULIO DE 2014

Artículo 1.- No aceptar las excusas a los cargos de juezas y jueces de primer nivel presentadas por: abogada LILA MARÍA JIMÉNEZ, doctor CÉSAR HUMBERTO MENCÍAS ROMERO, abogado KLÉVER HERNÁN CALDERÓN DÍAS, y doctora VERÓNICA DORALIZA ALVERCA ABAD.

Artículo 2.- Eliminar del artículo 1 de la Resolución 122-2014 de 28 de julio de 2014, el casillero número 34, que corresponde al nombramiento del doctor KLÉVER HERNÁN CALDERÓN DÍAS al cargo de Juez Primero de Trabajo para el cantón Guaranda de la provincia de Bolívar; el casillero número 39, que corresponde a la doctora VERÓNICA DORALIZA ALVERCA ABAD al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente para el cantón Caluma, de la provincia de Bolívar.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los nombramientos y las notificaciones a los postulantes declarados elegibles: doctor KLÉVER HERNÁN CALDERÓN DÍAS, y doctora VERÓNICA DORALIZA ALVERCA ABAD.

Artículo 4.- Excluir a los postulantes: doctor KLÉVER HERNÁN CALDERÓN DÍAS y doctora VERÓNICA DORALIZA ALVERCA ABAD del banco de elegibles correspondiente, de conformidad al artículo 2 de la Resolución 212-2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y siete días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y siete días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FERNANDO

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (...)

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes(...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón San Fernando, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón San Fernando; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN COBRO Y EXONERACIÓN POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN FERNANDO.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Pavimentación, repavimentación, adoquinado;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Plazas, parques y jardines;
- g) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, determine previo el dictamen legal correspondiente.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este

concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastro.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiarios por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas sin excepción alguna. El GAD Municipal de San Fernando podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde o Alcaldesa.

En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alicuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alicuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea está ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte (puentes y alcantarillas)
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Los costos de los estudios, fiscalización. Estos gastos no podrán exceder del 12% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación, deberán llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por las direcciones de Obras Públicas, Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros y antes de su aplicación deberán ser aprobadas por el I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Planificación y Urbanismo.

Art. 8.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas anuales de igual valor, de conformidad con la siguiente tabla de rangos:

De 1 a 5 salarios básicos unificados	5 años
De 6 a 10 salarios básicos unificados	6 años
De 11 a 15 salarios básicos unificados	8 años
De 16 a 20 salarios básicos unificados	10 años
De 21 a 25 salarios básicos unificados	12 años
De 25 salarios básicos unificados en adelante	15 años.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los beneficiados. El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

La tabla establecida se aplicara para el cobro de las obras de contribución especial de mejoras determinadas en la presente ordenanza a excepción de lo concerniente a parques, plazas y jardines y otras obras que el GAD de San Fernando determine previo el informe legal correspondiente.

Art. 9.- CERCAS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de San Fernando, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando.

Art. 11.- ALCANTARILLADO.- El valor de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será pagado el 75% por los propietarios beneficiados, siendo el 25% subsidiado por el GAD Municipal en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de Construcción y ornato, se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción definitiva de la obra.

Art. 12.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento. Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Art. 13.- PARQUES, PLAZAS, JARDINES, CEMENTERIOS, ÁREAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS (ESTADIO CANCHAS).- El costo por la construcción de estas obras serán absorbidas en su totalidad por el GAD Municipal de San Fernando.

Art. 14.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediere un convenio con el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 15.- FORMA DE PAGO.- La contribución especial de mejoras se cobrará en los plazos determinados en la presente ordenanza, los mismos que contarán a partir de la fecha de recepción definitiva de la obra y del costo real de la misma.

De 1 a 5 salarios básicos unificados	5 años
De 6 a 10 salarios básicos unificados	6 años
De 11 a 15 salarios básicos unificados	8 años
De 16 a 20 salarios básicos unificados	10 años
De 21 a 25 salarios básicos unificados	12 años
De 25 salarios básicos unificados en adelante	15 años.

Todas las cuotas serán de igual valor.

Art. 16.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, por etapas de las obras recibidas mediante acta de recepción definitiva. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 17.- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS. De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, EL GAD Municipal de San Fernando, absorberá el 40% del costo de las obras sujetas a contribución especial de mejoras

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio: De manera previa a la emisión, y con la notificación acompañada de la respectiva tabla de valores o hasta el plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeran beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante el Alcalde o Alcaldesa la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho;

Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes que sean dueños de un solo predio que resultare ser beneficiado de las obras y no disponga de otros predios tanto dentro y fuera del Cantón, deberán presentar copia de la cédula de identidad y copia del carnet del CONADIS respectivamente se exonerar el 100% del valor de la construcción.

Art. 18.- EXENCIONES.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador. El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Fernando, subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido declaradas como Patrimonio Cultural por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

Art. 19.- DESCUENTOS.- cuando el contribuyente realice el pago total de la contribución especial de mejoras recibirá el veinte por ciento de descuento y el diez por ciento por pago de cuota anticipada.

Art. 20.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Art. 21.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 22.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón San Fernando, podrá registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 23.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por deuda.

Art. 24.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la

materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 25.- AVALÚO CATASTRAL.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo catastral de la Municipalidad actualizado del inmueble.

Art. 26.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 27.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieron obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando.

Art. 28.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente: las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

TERCERA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

CUARTA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando.

QUINTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del

Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEXTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICION GENERAL PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

La presente Ordenanza entrara en vigencia una vez aprobada por el I. Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web Institucional.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los diez días del mes de julio del dos mil catorce.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del Cantón San Fernando

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, once de julio del dos mil catorce, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de junio del dos mil catorce y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha diez de julio del dos mil catorce.- Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando a los once días del mes de julio del dos mil catorce.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, once de julio del dos mil catorce.- De

conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en el dominio web de la Institución.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los once días del mes de julio del dos mil catorce. Lo Certifico.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Considerando:

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 263 y 275 de la Constitución de la República, corresponde a los gobiernos autónomos provinciales; entre otras competencias, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, ejecutar obras en cuencas y microcuencas; construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje, así como desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas incorpora entre las entidades del sector público a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye facultad legislativa a los gobiernos

provinciales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Art. 47 literal a) del COOTAD.

Que, el Art. 47 del COOTAD literal h) establece dentro de las atribuciones del Consejo Provincial: "Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según la disposición de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales..."

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; publicada en el suplemento del Registro Oficial 48 del 16 de octubre de 2009, en el artículo 1, prevé "Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República".

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: PRINCIPIOS.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos, y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

Expide:

La siguiente: "**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP.**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Art. 1.- De la constitución y naturaleza.- Constituyese la “EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, la presente Ordenanza en particular y, más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Cañar.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de “EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP”

CAPÍTULO II

DE LA EMPRESA PÚBLICA

Art. 3.- Del objeto.- El objeto principal de la empresa pública “EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP” es el ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, y ejecución de obras y/o proyectos a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

Art. 4.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

1. Proporcionar los servicios objeto de su creación;
2. Celebrar los actos, convenios y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que son permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.
3. Generar recursos económicos que permitan financiar las obras públicas de la empresa, en el territorio provincial e implementar mecanismos alternativos para la recuperación de las inversiones.
4. Mantener una permanente coordinación con el Gobierno Provincial del Cañar, sus autoridades, unidades y dependencias administrativas, las demás empresas provinciales, los gobiernos autónomos descentralizados, el Gobierno Nacional y la comunidad;
5. Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la Ley.
6. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines, que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de

cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley; y,

7. Adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley, relacionados con su objeto, así como invertir en el capital de otras empresas, ya sean públicas, privadas o mixtas, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones.

8. Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, sean de competencia de la empresa pública.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la empresa gozará de plena autonomía con capacidad para la celebración y ejecución de actos y contratos de conformidad con la ley.

Art. 6.- La empresa pública dispondrá de una organización básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 7.- El Reglamento dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 8.- Estructura Orgánica.- La Empresa Pública de “EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP” está conformada por los siguientes órganos:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General

La Empresa Pública contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

Art. 9.- De los miembros del Directorio.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

1. El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado o delegada quien lo presidirá;

2. El Director o Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar, o su alterno, este último designado por el Prefecto o Prefecta;
3. El Director o Directora de Infraestructura Vial, Construcciones y Vivienda Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar, o su alterno, este último designado por el Prefecto o Prefecta;
4. Un representante de los Consejeros Rurales, designado por el pleno del Consejo Provincial.

Actuará con voz pero sin voto, el Gerente o Gerenta General de la empresa, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Directorio.

Si el caso amerita se podrá invitar, con voz informativa, a funcionarios del GADPC para tratar casos puntuales. El ejercicio de las funciones de los miembros en el Directorio de la empresa, no es remunerado.

Art. 10.- Los miembros del Directorio a los que se refieren el artículo anterior, se mantendrán en sus funciones mientras dure el desempeño del cargo.

Art. 11.- De las atribuciones y deberes del Directorio.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente o Gerenta General;
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren

necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente o Gerenta General de la Empresa;

- j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
- k) Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente o Gerenta General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- m) Nombrar al Gerente o Gerenta General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por el Gerente o Gerenta General, y sustituirlos;
- o) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
- p) Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

Art.12.- De las sesiones.- El Directorio sesionará en forma ordinaria, al menos una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria la efectuará el Presidente o Presidenta por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente o Gerenta General o de los miembros del Directorio.

Para la sesión ordinaria la convocatoria se efectuará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista, se acompañará la Orden del Día y los documentos que se van a tratar.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación, y en ella se tratarán, únicamente, los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 13.- Del quórum.- El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En el evento de no contarse con el quórum correspondiente, el Directorio podrá instalarse en comisión general para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Art. 14.- De las resoluciones.- El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los

miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quórum correspondiente.

Art. 15.- De las actas.- Las sesiones del Directorio se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente/a y Secretario/a. Le corresponde al Secretario mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Secretario, es el único funcionario con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Art. 16.- De la Presidencia y de la Gerencia General.- Presidirá las sesiones el Presidente o Presidenta del Directorio. Actuará como Secretario o Secretaria de la entidad, sin derecho a voto, el Gerente o Gerenta General de la empresa.

Art. 17.- De las Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- Son Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio las siguientes:

1. Convocar y presidir, con voz y voto y, además, con voto dirimente, las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer de manera previa y en forma oportuna, la Orden del Día.
2. Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual la empresa debe ejecutar sus planes.
3. Ejercer control sobre la gestión y las obras que ejecute la empresa, ya sea directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión, así como de los servicios públicos prestados a través de la empresa, a fin de garantizar que éstos se proporcionen bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República; y,
4. Las demás que prevea esta ordenanza, el Reglamento Interno, el Consejo Provincial y el Directorio de la empresa.

CAPÍTULO V

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 18.- Del Gerente o Gerenta General.- El Gerente o Gerenta General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por el Prefecto o Prefecta o Presidente o Presidenta del Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Será un funcionario o funcionaria remunerado, de libre nombramiento y remoción, deberá dedicarse, en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente o Gerenta General se requiere:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
- b) Demostrar conocimiento vinculados a la actividad de la empresa, y/o en el área Financiera.
- c) Tener mínimo un año de experiencia en temas relacionados al objeto de la empresa, y/o en el área Financiera.

Art. 19.- De las atribuciones y deberes del Gerente o Gerenta General.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente o la Gerenta, tendrá los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley de Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente o la Gerenta procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente o Gerenta General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio; y,
18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

Art. 20.- Del Gerente o Gerenta General subrogante.- El Gerente o Gerenta General subrogante será nombrado de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico, reemplazará al Gerente o Gerenta General de la empresa en su ausencia o impedimento temporal cumplirá los deberes y atribuciones previstos para el titular, mientras dure el reemplazo, y será de libre designación y remoción. En caso de ausencia definitiva del Gerente o Gerenta General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente o Gerenta General.

Art. 21.- De los Gerentes o Gerentas de filiales y subsidiarias.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias o unidades operativas de apoyo, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente o Gerenta, de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente o Gerenta General y que cumplirá, bajo su exclusiva responsabilidad las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente o Gerenta General.
2. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones del Directorio y el Gerente o Gerenta General de la empresa.
3. Administrar la filial, subsidiaria o unidad operativa de apoyo, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente o Gerenta General de su gestión;
4. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
5. Las demás que le asigne esta Ordenanza, su reglamento general y el Gerente o Gerenta General de la empresa. La designación del Gerente o Gerenta filial o subsidiario podrá ser revocada en cualquier momento y por cualquier motivo, por el Gerente o la Gerenta General de la empresa, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 22.- Inhabilidades y prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la ley, no podrán ser designados, ni actuar como Gerente o Gerenta General, Gerente o Gerenta General subrogante o Gerente o Gerenta de las filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo, ni como personal de libre designación de la empresa, quienes al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones, se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- 1 Ser cónyuge persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
- 2 Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- 3 Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
- 4 Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
- 5 Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
- 6 Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
- 7 Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente o Gerenta General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPÍTULO VI

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA

Art. 23.- Gestión del Talento Humano.- La administración del talento humano de la empresa, corresponde al Gerente o Gerenta General o a quien éste delegue expresamente. La contratación de personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo, y

conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la codificación del Código de Trabajo.

Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación se aplicarán las resoluciones del Directorio.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 24.- Del Patrimonio.- El patrimonio de la empresa está constituido por todos los bienes tangibles e intangibles que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, transfiere a la Empresa Pública “EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP” a través de la presente Ordenanza, según se detalla en documento anexo.

1. Los bienes muebles e inmuebles que siendo propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, mediante resolución asigne como tal; y los que en el futuro adquiera a cualquier título,
2. Los activos y pasivos que posea la empresa tanto al momento de su creación como en el futuro,
3. Patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

El patrimonio de la empresa se incrementará en los siguientes casos:

1. Por los aportes que en dinero o en especies le hiciera el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, o cualquier otra institución del Estado.
2. Los bienes muebles e inmuebles que siendo propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, mediante resolución asigne como tal.
3. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
4. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que aceptare; y,
5. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

Art. 25.- Del patrimonio inicial.- De acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el patrimonio inicial de la Empresa Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial del Cañar, está constituido conforme se dejó previsto en el artículo que antecede.

Art. 26.- De los Ingresos.- Son ingresos de la empresa los siguientes:

1. Las asignaciones que a su favor se establezcan en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar.
2. Las asignaciones que a su favor consten en el presupuesto general del Estado.
3. Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras.
4. Las recaudaciones por administración, operación y publicidad; o provenientes de concesiones o delegaciones resueltas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar.
5. Las multas originadas por el cobro de obligaciones derivadas de los contratos.
6. Los recursos que genere la empresa pública por contratación o prestación de servicios con entidades públicas, privadas o mixtas; y,
7. Los demás que se le asigne o que recaude conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La empresa, para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos, adoptará los mecanismos de financiamiento que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 27.- De la jurisdicción coactiva.- La empresa, para el caso de cobro de obligaciones con quienes contrate, ejercerá jurisdicción coactiva de conformidad con la ley.

CAPITULO VIII

DE CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 28.- De la auditoría.- La Administración de la Empresa Pública “EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP” estará sujeta a la auditoría interna, de ser necesaria, y externa, la misma que la realizará la Contraloría General del Estado, en lo que corresponda; y al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su ley orgánica lo señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Directorio, el Gerente o Gerenta General y los funcionarios que ostenten alguna representación en la Empresa Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar serán responsables administrativa, civil y penalmente, conforme a la ley y, ante la empresa, por los actos o resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.

SEGUNDA.- Una vez suscritos y aprobados los documentos referidos en esta Ordenanza, y particularmente aquellos que constan en la disposición transitoria segunda, son de obligatorio cumplimiento para la empresa.

TERCERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar,

efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública, hasta que ésta sea auto sostenible de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa y a las disponibilidades económicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar.

CUARTA.- El talento humano que requerirá la empresa pública para el cumplimiento de sus fines, será contratado conforme a ley. De ser necesario que personal de la Entidad Provincial pase a prestar servicios en la empresa, se sujetará a los procedimientos legales correspondientes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, se designará las autoridades de la empresa, así como del recurso humano necesario para su funcionamiento.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la empresa deberá contar, al menos, con los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

1. Estructura orgánica.
2. Manual operativo por procesos.
3. Manual de puestos y perfiles; y,
4. Plan operativo anual.

Estos documentos serán elaborados por el Gerente o Gerenta General.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial del Cañar, a los nueve días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) Dr. Santiago Correa Padrón, Prefecto Provincial del Cañar.

f.) Ab. Norma Rivera Pinos, Secretaria General (E).

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP**, fue discutida y

aprobada en sesiones de consejo de fechas 25 de abril y 9 de mayo de 2014.

Azogues, mayo 12 de 2014.

f.) Ab. Norma Rivera Pinos, Secretaria General del Consejo Provincial del Cañar (E).

Dr. Rommel Santiago Correa Padrón, Prefecto Provincial del Cañar.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sancionó la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP**, publíquese en el dominio web institucional; y, remítase al Registro Oficial para su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por haberse observado los trámites legales, y no contravenir la Constitución de la República del Ecuador.

Azogues, mayo 12 de 2014.

f.) Dr. Rommel Santiago Correa Padrón, Prefecto Provincial del Cañar.

Certifico:

Que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP**, fue sancionada y promulgada por el doctor Rommel Santiago Correa Padrón, Prefecto Provincial del Cañar.

Azogues, 12 de mayo de 2014.

f.) Ab. Norma Rivera Pinos, Secretaria General del Consejo Provincial del Cañar (E).

